

## REGLAMENTO (CEE) Nº 4147/87 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1987

referente a la aplicación de la Decisión nº 2/87 del Comité mixto CEE – Noruega por el que se completa y modifica el Protocolo nº 3 relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, a fin de simplificar la documentación relativa a la prueba del origen

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega <sup>(1)</sup> se firmó el 14 de mayo de 1973 y entró en vigor el 1 de julio de 1973;

Considerando que, en virtud del artículo 28 del Protocolo nº 3, relativo a la definición de concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, que es parte integrante del mencionado Acuerdo, el Comité mixto ha adoptado la Decisión nº 2/87 por la que se completa y modifica dicho Protocolo;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1987.

Considerando que resulta necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La Decisión nº 2/87 del Comité mixto CEE – Noruega será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

B. HAARDER

(1) DO nº L 171 de 27. 6. 1973, p. 2.